



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

1.1 Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D.C.

Honorable Representante
MÓNICA MARÍA RAIGOZA MORALES
Comisión Sexta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 – 68
Ciudad

Asunto: Comentarios al texto de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 170 de 2018 Cámara *"por la cual se modifica la Ley 142 de 1994 para establecer efectivas garantías a los derechos de los usuarios reconocidas en el precedente constitucional y se dictan otras disposiciones."*

Respetada Presidenta,

De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El objeto principal de la iniciativa es modificar la Ley 142 de 1994¹ para que respecto de los derechos de los usuarios de servicios públicos domiciliarios, se hagan efectivas las garantías reconocidas en el precedente constitucional.

De manera general, los artículos propuestos buscan incluir en la Ley 142 de 1994 aspectos contemplados en la Constitución Política y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, para que estos sean aplicados a la prestación de Servicios Públicos Domiciliarios. Sin embargo, este Ministerio no evidencia la necesidad de modificar una ley para incluirlos, pues todo precedente jurisprudencial en ese sentido, de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 270 de 1996², es vinculante.

Además de lo anterior, de manera particular el Proyecto propone en su artículo 3 que en todos los municipios deberán existir los *"Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios en adelante Codecs"*. Así mismo, ordena que *"Los alcaldes, gobernadores y Superintendencia de Servicios Públicos deberán apoyar logísticamente para la constitución y capacitación permanente a los Codecs, dotándolo de oficinas y lo necesario para su funcionamiento"*. En ese orden de ideas, este artículo crea obligaciones imperativas de gasto, tanto de inversión, como de funcionamiento, a cargo de las entidades territoriales, sin establecer una fuente expresa de financiación.

Adicionalmente, la propuesta del artículo 3 desconoce el artículo 287 de la Constitución Política, el cual dispone que las entidades territoriales gozarán de autonomía para la gestión de sus

¹ Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

² Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

COMUNICADO RECIBIDO
15/06/2019
9:30
mat 50



intereses. Así mismo, al imponer a las entidades el deber de cubrir los gastos para la creación y el funcionamiento de los Codecs, sin hacer referencia expresa a la fuente de financiación, las alcaldías y gobernaciones tendrían la necesidad de acudir a sus ingresos corrientes de libre destinación, lo cual podría desembocar en el incumplimiento de la obligación, por ausencia de recursos o en un desbordamiento de sus gastos de funcionamiento. En consecuencia, se generaría un desconocimiento de los límites que para dichos gastos se establecen en la Ley 617 de 2000³ y un eventual impacto financiero en aquellas entidades que estén ejecutando acuerdos de reestructuración de pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999⁴.

Con base en lo anterior, sin perjuicio de una eventual vulneración a la autonomía de las entidades territoriales, de insistirse en imponer la obligación de "apoyo" establecida en el artículo 3 de la propuesta, se requiere precisar la fuente de financiación con la cual se atenderán los gastos asociados al mismo.

De acuerdo con todo lo expuesto, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable a esta iniciativa, no sin antes manifestar la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

JUAN ALBERTO LONDONO MARTÍNEZ
Viceministro General

DAF/OAJ
MCMR/GA/C
UJ-164/19

Con Copia a:

H.R. Alfredo Ape Cuello Baute – Autor y Ponente.

H.R. Jaime Felipe Lozada Polanco – Autor.

H.R. Buenaventura León León – Autor.

H.R. Ciro Antonio Rodríguez Pinzón – Autor.

H.R. Emeterio José Montes De Castro – Autor.

Dra. Diana Marcela Morales, Secretaria General de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes.

Al responder cite radicado: 20193.60039162 Id: 6361
Folios: 1 Fecha: 2019-03-05 16:26:43
Anexos: 0
Remitente : MINHACIENDA
Destinatario: MONICA MARIA RAIGOZA MORALES

³ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

⁴ Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley.